

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), dieciseis (16) de septiembre de (2021).

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 81-001-33-33-002-2012-00215-00
Demandante: Arturo Gelvez Arciniegas y Otros
Demandado: Ministerio de Salud y otros

En aras de darle impulso procesal al expediente, corresponde decidir lo pertinente frente a las pruebas decretadas en audiencia inicial y que fueron requeridas en audiencia de pruebas.

En ese orden, se tiene que en audiencia de pruebas celebrada el 27 de febrero de 2019, se dejó establecido que se agotaron las pruebas testimoniales y los interrogatorios de parte decretados.

Respecto a las pruebas documentales, se indicó que estaban pendientes de recaudo 1. La historia Clínica de la paciente por parte del Hospital de Santander, 2. Informe sobre el nivel de complejidad de la ESE Hospital de Yopal (llamado actualmente Hospital Regional de la Orinoquía) y 3. Relación de las facturas radicadas en la Previsora compañía de seguros por parte de la ESE Hospital del Sarare.

Las cuales a la fecha no ha sido recabadas, por lo cual se realizará requerimiento sobre el particular.

Ahora bien, respecto a las pruebas periciales, es pertinente señalar que comoquiera que en audiencia de pruebas se solicitó complementación y aclaración del dictamen emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio 01486 del 02 de septiembre de 2019 (archivo 155 cuaderno 6), se remitió el cuestionario que debía ser complementado por la

entidad. No obstante, a la fecha no ha sido remitido la experticia con las anotaciones realizadas, por lo cual se requerirá a dicho Instituto.

En lo concerniente al Dictamen pericial del Hospital de Santander, la apoderada de la parte demandante, arribó constancia de pago de horarios del 21 de enero de 2020 (168 y 169 del cuaderno 6) a la cuenta del Dr. Carlos Orlando Díaz Mantilla, sin que se haya remitido la prueba. Por tanto, también se requerirá al galeno para lo pertinente.

En suma, de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Requerir a la E.S.E. Hospital del Sarare para que remita en el término de 5 días, con destino al proceso, certificación y expida copias de las facturas que radicó ante la Aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con ocasión a la atención médica prestada a la paciente Ludys Gelves Gelves, identificada con c.c. No. 1.098.655.719 por el accidente de tránsito ocurrido el día 5 de septiembre de 2010.
2. Requerir a la ESE Hospital de Yopal- Ahora Hospital Regional de la Orinoquía- para que remita en el término de 5 días, con destino al proceso, certificación del nivel de complejidad de la ESE de Yopal para el año 2010, cuáles eran los procedimientos que atendía, y los protocolos en caso de recibir casos de nivel de alta complejidad a los que estaban autorizados para atender.
3. Requerir a la Aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que remita en el término de 5 días, con destino al proceso, certificación y expida copias de las facturas que le radicó el Hospital Sarare con ocasión a la atención medica de la paciente Ludys Gelves Gelves, identificada con c.c. No. 1.098.655.719 por el accidente de tránsito ocurrido el día 5 de septiembre de 2010, y para que certifique que amparos concedió y brindó a Ludys Gelves Gelves, en virtud del SOAT.
4. Requerir a la E.S.E. Hospital de Santander para que remita en el término de 5 días, con destino al proceso, copia TRASCRIPTA y completa de la historia clínica de la señora Ludys Gelvez Gelvez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.655.719 de Bucaramanga, en relación

con la atención médica suministrada, los tratamientos e intervenciones quirúrgicas realizadas, tratamientos psicológicos, desde el año 2010 a la fecha.

5. Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses para que, en el término de 10 días, de respuesta al Oficio 01486 del 02 de septiembre de 2019 remitido por el despacho, por medio cual se requiere la complementación y aclaración del dictamen pericial con numero de caso Interno UBARC-DSARC-00813-C- 2018 del 19 de junio de 2018, conforme a los interrogantes transcritos en dicho oficio.
6. Requerir al Medico Ortopedista Carlos Orlando Díaz Mantilla (Docente Universidad Industrial de Santander) para que, en el término de 10 días, remita el dictamen pericial solicitado mediante Oficio 00615 de 03 de mayo de 2018 y cuyos honorarios fueron pagados por la parte demandante el 21 de enero de 2019.
7. Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez